



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Gabriel Mendoza Gaytán.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 16 de abril del 2014, el C. Gabriel Mendoza Gaytán ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00817**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. ¿Cómo se va a manejar el tema de la publicidad digital para las campañas políticas en cuanto a los spots televisivos y/o de radio y/o redes sociales? Es decir ¿Cómo se va a medir la publicidad que emitan los distintos partidos políticos para las campañas políticas para las elecciones del 2015?
2. ¿Cuál es el monto máximo monetario que tienen autorizado los partidos políticos para las campañas políticas del 2015, derivado de la publicidad digital, publicidad en televisión y radio y publicidad impresa?
3. Fundamento jurídico para tales disposiciones.

- 2. Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Solicitud de requerimiento del OR (DEPPP).** El 16 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP solicitó a la UE requerir al solicitante información adicional.
- 4. Requerimiento de Información Adicional.** El 22 de abril de 2014, la UE (dentro del plazo establecido), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar '¿Qué se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

debe entender por la pregunta de 'Cómo se va a medir la publicidad...' Específicamente, ¿qué se debe entender por la expresión 'medir'?'.

5. **Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

“...me permito detallar a detalle a que me refiero con el término 'medir'.

Me gustaría saber cómo se va a cuantificar la publicidad que cada partido político usará para las campañas políticas, es decir, cuántos minutos por spots televisivos, por anuncios de radio, planillas en el periódico, revistas impresas, y en especial como se cuantificará la publicidad digital a través de internet (Envío masivo de publicidad por correo electrónico, difusión de mensajes por facebook, twitter y demás redes sociales). Es decir, deseo saber cómo se cuantificará la publicidad que se haga a través de los medios antes indicados.”

6. **Turno a los (OR).** El 22 de abril del 2014 la UE (dentro del plazo establecido), turnó la solicitud a los (OR) DEPPP y UFRPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del (OR) UFRPP.** El 25 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido) la UFRPP dio respuesta a través del sistema y el oficio INE/UF/DRN/0435/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Con base en lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d) fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), los partidos políticos deberán presentar Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para el financiamiento de los gastos que corresponden a los rubros que señala el artículo 229 del Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</p> <p>...el artículo 229 del Cofipe dispone que los gastos que realicen los partidos políticos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Ahora bien de conformidad con el artículo 49, numeral 3, del Cofipe, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión; por lo que en relación con el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código citado, los partidos políticos únicamente deben realizar los gastos correspondientes a producción de los mensajes de radio y televisión.</p> <p>En razón de lo anterior, una vez que los partidos políticos han presentado los Informes de Campaña, la Unidad de Fiscalización inicia el procedimiento de revisión de informes, durante dicho periodo, se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas y finalmente, se elabora un Dictamen Consolidado respecto de la revisión y el proyecto de resolución respectivo, mismos que son presentados a consideración del Consejo General para su aprobación, lo anterior en cumplimiento del artículo 84 del Cofipe.</p> <p>Por otra parte, y con fundamento en el artículo 20, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, una vez aprobados los Informes de Campaña, el Consejo General o la Unidad de Fiscalización podrán ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, mismos que pueden tener como materia de investigación, la propaganda electoral, por lo que al concluir las investigaciones respectivas, los gastos detectados que, en su caso, no hayan sido reportados por el partido político nacional en los informes respectivos, se sumarán a lo reportado en el Informe de Campaña.</p> <p>Cabe señalar que aunado a la atribución de iniciar procedimientos oficiosos, conforme a lo señalado por el artículo 21, numeral 1 del Reglamento citado, la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de sustanciar los procedimientos administrativos de queja, mismos que pueden iniciarse a partir del escrito que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral. Ahora bien, dichos procedimientos de queja pueden presentar como materia de controversia, asuntos relacionados con la propaganda electoral, y una vez que se concluya con la investigación respectiva, los gastos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>detectados, de igual manera se sumarán a lo reportado por el Partido Político correspondiente en su Informe de Campaña, para obtener la totalidad de la cuantificación de la publicidad utilizada en esa etapa del proceso electoral.</p> <p>En ese tenor, una vez resueltos los procedimientos de queja y oficiosos relativos a la propaganda electoral, los montos detectados serán computados a lo reportado por el partido en los Informes de Campaña, por lo que es hasta ese momento que la Unidad de Fiscalización contará con la cuantificación total de la publicidad emitida por los partidos políticos.</p> <p>Por lo anterior, respecto a ¿cómo se va a manejar el tema de la publicidad digital para las campañas políticas en cuanto a los spots televisivos y/o de radio y/o redes sociales? Y ¿Cuál es el monto máximo monetario que tienen autorizado los partidos políticos para las campañas políticas del 2015, derivado de la publicidad digital, publicidad en televisión y radio y publicidad impresa? es inexistente.</p>	
	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 29 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral (JE) quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral (INE) 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. De esos 48 minutos, 18 se asignan exclusivamente a los partidos políticos durante el periodo de precampañas; y 41 minutos se le asignan a los partidos políticos, incluidos los candidatos independientes, durante el periodo de campaña. El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuye entre los mismos conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El 70% se distribuye entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- El 30% restante es dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto (estos últimos sólo participan en periodo de campaña)- En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el 50% de los tiempos en radio y televisión se destina a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos. <p>Conforme a lo anterior, una vez que el Consejo General del INE apruebe la duración de los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal (PEF) 2015, apruebe igualmente el posible registro de nuevos partidos políticos y se tenga conocimiento del registro de candidatos independientes que participen en periodo de campaña, se podrá cuantificar el tiempo total, convertido a número de mensajes, que le corresponderá a cada partido político así como a los candidatos independientes, en radio y televisión.</p> <p>(En relación con la publicidad diferente a la radio y a la televisión, no existe regulación que permita establecer cuantificación ni verificación de la transmisión de los mismos).</p> <p>Lo anterior, encuentra su <u>fundamento jurídico</u> en los artículos 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), (reformada por decreto del 22 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014); 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67 y 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) vigente.</p> <p>El artículo 55, numeral 1 del Cofipe y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (Reglamento RyT), señalan que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la JE quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral (IFE) 48 minutos diarios.</p> <p>En tanto que, los artículos 57, numeral 1, 58, numeral 1 del Cofipe; 21, numeral 1 y 22, numeral 1 del Reglamento de la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>materia, señalan que durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; y, durante las campañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>En ese sentido, los artículos 56, numeral 1 del Cofipe y 15, párrafo 1 del Reglamento RyT, disponen que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el 30% en forma igualitaria y el otro 70% de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.</p> <p>No se omite mencionar que es posible que con la próxima aprobación de las leyes secundarias en materia electoral, cambien las reglas mencionadas.</p> <p>Ahora bien, la Constitución establece diversas atribuciones al ahora INE, que lo definen como la única autoridad para administrar los tiempos del estado en materia electoral en radio y televisión. A partir de estas atribuciones, que fueron conferidas al entonces IFE desde el 2007 y que continúan vigentes, se definió el modelo de comunicación política, que regula el acceso a los medios de comunicación social a los partidos políticos y candidatos.</p> <p>En ese sentido, dicho Código establece en su artículo 76, párrafo 7, “Que el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión”</p> <p>Dicha verificación se lleva a cabo a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, (SIATE) este sistema fue la respuesta tecnológica del instituto ante la reforma electoral constitucional y legal de 2007 y 2008 mencionada, misma que determinó el modelo de comunicación política actual y que estableció al IFE como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para fines político electorales.</p> <p>En ese sentido, el SIATE fue diseñado para detectar,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>verificar y validar a través de una huella acústica, las transmisiones en radio y televisión de los spots de los partidos políticos y autoridades electorales, lo que permite identificar diariamente sin ninguna duda los promocionales por partido político, autoridad electoral y sus diferentes versiones.</p> <p>Actualmente, el Instituto monitorea durante las 18 horas de transmisión diarias 1,593, señales de radio y televisión, a través de 143 centros de verificación y monitoreo que registran las transmisiones de los promocionales distribuidos en todo el país, lo que representa una cobertura de 66.54%.</p> <p>Para una mejor comprensión de los alcances del SIATE, me permito adjuntar la liga en donde el interesado podrá obtener toda la información del Sistema, que se generó durante el PEF 2011-2012. http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012_docs/memoriasPEF2011-2012/10_Capitulo_5.pdf</p> <p>Adicionalmente, el artículo 57, párrafos 1 y 2 del Reglamento RyT señalan lo siguiente:</p> <p><i>“1. Los Vocales Ejecutivos de las entidades federativas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, verificarán el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad de que se trate. 2. La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas y pondrá a disposición de sus integrantes reportes conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.”</i></p> <p>Igualmente, el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en el artículo 7, inciso m), mandata que se deberá de:</p> <p><i>“Rendir los informes de monitoreo, a que se refieren los artículos 57, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y 76, párrafo 7 del Código, respecto de las transmisiones ordenadas por el Comité y por el Instituto, conforme al modelo de reporte aprobado por este Comité, al menos en cada sesión ordinaria. En caso de que exista un proceso electoral ya sea federal o local</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><i>enviará, preferentemente por medios electrónicos, reportes de monitoreo en forma semanal, sin perjuicio de que en forma quincenal envíe reportes de monitoreo correspondientes a periodos ordinarios;</i></p> <p>En ese orden de ideas, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su papel de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión deberá rendir los informes de monitoreo de los spots señalados a dicho Comité desde el inicio del proceso electoral y hasta el día de la JE, mismos que darán cuenta del cumplimiento por parte de la industria de radio y la televisión respecto de los spots de los partidos políticos y autoridades electorales.</p>	
<p>Relativo al monto máximo monetario autorizado para las campañas políticas del 2015 <u>en publicidad en radio y televisión y el fundamento jurídico para ello</u>, cabe señalar que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral aprobadas y publicadas en 2007 y 2008 no existe posibilidad para que un partido político o cualquier otra persona física contrate tiempos en radio y televisión con la finalidad de intervenir en las preferencias políticas de los ciudadanos, de esta manera los partidos políticos y la autoridad electoral acceden a radio y televisión a través de los tiempos del Estado, mismos que son administrados por el ahora INE.</p>	
<p>Por cuanto hace al fundamento jurídico cabe recordar que recientemente fue aprobada una nueva reforma Constitucional en materia electoral misma que dio origen al INE, así de conformidad con el artículo Transitorio Quinto, primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero del 2014, una vez integrado el INE cuenta con las atribuciones que las leyes vigentes otorgaban al IFE, hasta en tanto no entre en vigor la legislación secundaria prevista en el artículo Transitorio segundo del mismo Decreto.</p>	Inexistente
<p>Por otra parte, es preciso informar que la información solicitada relacionada al monto máximo monetario <u>que tienen autorizado los partidos para las campañas políticas del 2015</u>, es <i>inexistente</i>, hasta en tanto el Consejo General del INE no apruebe en enero de 2015, el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Acuerdo relativo al Tope Máximo de <u>Gastos de Campaña para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015</u>, y sólo posteriormente a dicha fecha la información solicitada estará disponible.</p> <p>Bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que aun cuando a la fecha no existe dicha información, el cálculo en cuestión se realiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Constitución (Reforma 2013-2014).</p> <p>Artículo 41 II. a) a c) ...</p> <p><i>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</i></p> <p>... III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Cofipe (Reforma 2007-2008).</p> <p>"Artículo 229</p> <p><i>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.</i></p> <p><i>2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:</i></p> <p>a) <i>Gastos de propaganda:</i></p> <p><i>1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes,</i></p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><i>pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.</i></p> <p><i>b) Gastos operativos de la campaña:</i></p> <p><i>1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.</i></p> <p><i>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:</i></p> <p><i>1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.</i></p> <p><i>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:</i></p> <p><i>1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</i></p> <p><i>3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.</i></p> <p><i>4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</i></p> <p><i>1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.</i></p> <p><i>b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:</i></p> <p><i>1. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y</p> <p>II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.</p> <p>Artículo 237</p> <p>(...)</p> <p>2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días."</p> <p>No obstante, también se pueden consultar los siguientes Acuerdos para conocer los montos máximos para gastos de campaña aprobados para las dos elecciones federales pasadas, de los que se incluye el vínculo de la página de internet respectivo.</p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-</u></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p><u>2012.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR CADA FÓRMULA A SENADOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.</u></p> <p><u>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUPRAP-565/2011.</u></p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 9. Ampliación de plazo.** El 13 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Gabriel Mendoza Gaytán a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

10. **Alcance a la respuesta del OR (UFRPP).** El 27 de mayo de 2014, la UFRPP mediante correo electrónico remitió un alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>“(…)</p> <p>Respecto de los cuestionamientos relativo a ¿Cómo se va a manejar el tema de la publicidad digital para las campañas políticas en cuanto a los spots televisivos y/o de radio y/o redes sociales? y ¿Cuál es el monto máximo monetario que tienen autorizado los partidos políticos para las campañas políticas del 2015, derivado de la publicidad digital, publicidad en televisión y radio y publicidad impresa? informe al particular que con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Fiscalización es incompetente para dar respuesta a dicho planteamiento.</p>	<p>Incompetencia.</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (UFRPP y DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

analizar la solicitud formulada por el C. Gabriel Mendoza Gaytán, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La UFRPP y la DEPPP al dar respuesta respectivamente a la solicitud de información proporcionaron como información **pública** la detallada en los antecedentes **7** y **8** de la presente resolución, que para mayor claridad se precisa de la siguiente manera:

- La UFRPP señala que el tratamiento del tema de la publicidad en general en las campañas del proceso electoral federal (PEF) del año 2015 que hará la autoridad fiscalizadora es a través de los mecanismos de control previstos de acuerdo a sus atribuciones, a través de los informes de campaña que rindan los partidos políticos nacionales (PPN) de los diferentes lugares donde se lleven a cabo las campañas, y la verificación de los mismos que haga la UFRPP y señala de manera precisa los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la actividad fiscalizadora.
- La DEPPP señaló que en el ámbito de sus atribuciones, la prerrogativa de publicidad en radio y televisión a la que tienen derecho los PPN; asimismo, también informó cómo se regula dicha prerrogativa, la autoridad que la administra y los mecanismos para su monitoreo; así como los dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen el acceso, regulación y administración de dicha prerrogativa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

Este CI considera oportuno señalar que, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2014; razón por la cual la Secretaría Técnica del CI ajustó la aplicación de la normatividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Ahora bien, la UFRPP y la DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información señalaron respectivamente, que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos tal y como fue requerido por el solicitante bajo las siguientes argumentaciones:

Punto 1 de la Solicitud:

- La UFRPP indicó que una vez resueltos los procedimientos de su competencia relativos a la propaganda electoral, los montos detectados serán computados a lo reportado por los PPN en los informes de campaña, por tal motivo resulta oportuno decir, que es hasta ese momento donde la UFRPP contara con la cuantificación total de la publicidad emitida por los PPN.
- Por su parte, la DEPPP al dar respuesta manifestó que la publicidad diferente a la radio y la televisión, no existe regulación que permita establecer cuantificación ni verificación de la transmisión de los mismos.

Puntos 2 y 3 de la solicitud:

- La DEPPP en su respuesta manifestó que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral aprobadas y publicadas en 2007 y 2008, la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión de propaganda político-electoral, por parte de los PPN está prohibida.

Asimismo la reforma político-electoral publicada en el DOF en fecha 23 de mayo de 2014¹ en los artículos 159 al 186 establece como Prerrogativas de los PPN, el Acceso a Radio y Televisión.

En razón de lo anterior, el monto máximo monetario que tienen autorizado los PPN para las campañas políticas de 2015, es

¹ DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LGIPE). http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

inexistente, toda vez que el Consejo General del INE aún no ha aprobado el Acuerdo relativo al Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría para el PEF 2014-2015, el cual será aprobado en enero de 2015.

Es oportuno precisar que la difusión de mensajes en radio y televisión, es una prerrogativa a la que tienen derecho los PPN y sólo pueden disponer del tiempo que corresponde al Estado, de acuerdo con los minutos que les sean autorizados por la autoridad electoral, que constitucional y legalmente es la única facultada para administrar el tiempo que corresponde al Estado para la difusión de mensajes y programas.

Por las razones señaladas, la información solicitada a la que se refiere el presente apartado es inexistente.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con una parte de la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la DEPPP y de la UFRPP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Tanto la DEPPP, como la UFRPP, al dar respuesta respetivamente a la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones, manifestaron las razones por las cuales parte de la información solicitada es **inexistente**.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y por oficio INE/UF/DRN/0435/2014, los OR señalaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por los OR respecto a la inexistencia señalada, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la información, por lo cual no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y los criterios invocados, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Gabriel Mendoza Gaytán, formulada por la DEPPP y la UFRPP.

V. **Máxima Publicidad.**

La DEPPP, bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

- El cálculo para establecer el monto o tope máximo para gastos de campaña de los PPN, se realiza de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

- Constitución (Reforma 2013-2014) artículo 41 (de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno).
 - COFIPE artículo 229 y 237 (campañas electorales)
 - LGIPE, artículo 243 (campañas electorales).
- Información respecto al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIATE) el cual fue la respuesta tecnológica del Instituto ante la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008, que determinó el modelo de comunicación política actual y que estableció al IFE como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para fines políticos electorales.
- http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012_docs/memoriasPEF2011-2012/10_Capitulo_5.pdf
- Acuerdos para conocer los montos máximos para gastos de campaña aprobados para las dos elecciones federales pasadas, de los que se incluye el vínculo de la página de internet respectivo.

Acuerdo	Título	Dirección Electrónica
CG27/2009	Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa para el PEF 2008-2009.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Enero/29enero/CGo290109ap15.pdf
CG432/2011	Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2011-2012 en cumplimiento al resolutive segundo del Acuerdo identificado con el numero CG382/2011	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf
CG433/2011	Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y Senadores por el	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

	Principio de Mayoría Relativa para el PEF 2011-2012.	
CG434/2011	Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el PEF 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap4.pdf
CG435/2011	Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula a senador, para contender en el PEF 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap5.pdf
CG436/2011	Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado, para contender en el PEF 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap6.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica verificó la accesibilidad de las ligas señaladas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:



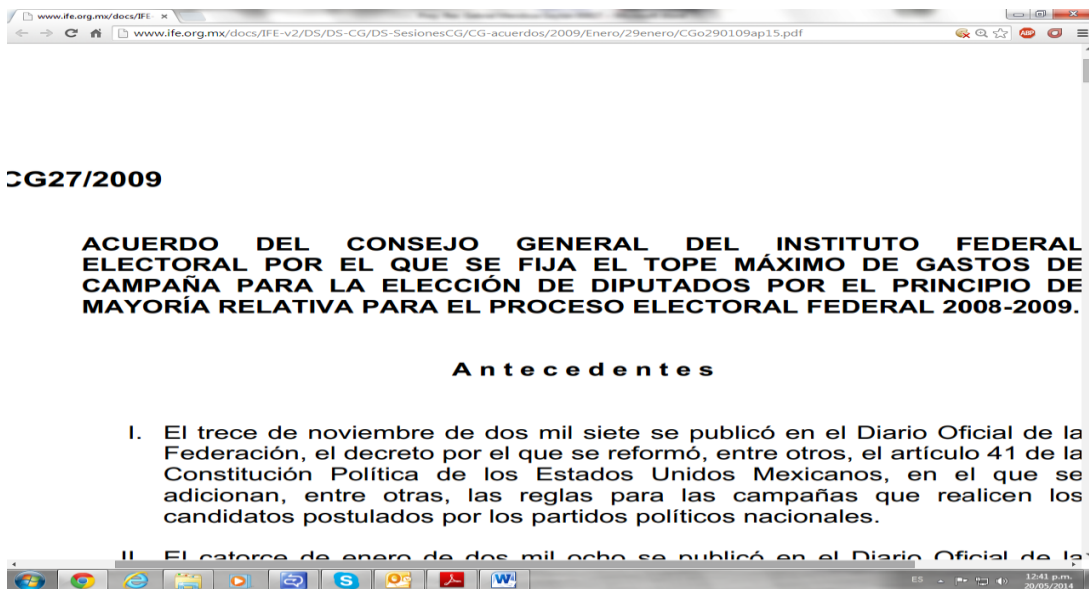
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

SIATE:



Acuerdo CG27/2009:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Acuerdo CG432/2011

CG432/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

Acuerdo CG433/2011

CG433/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Acuerdo CG434/2011

CG434/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

Antecedentes

I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

Acuerdo CG435/2011

CG435/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR CADA FÓRMULA A SENADOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

Antecedentes

I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

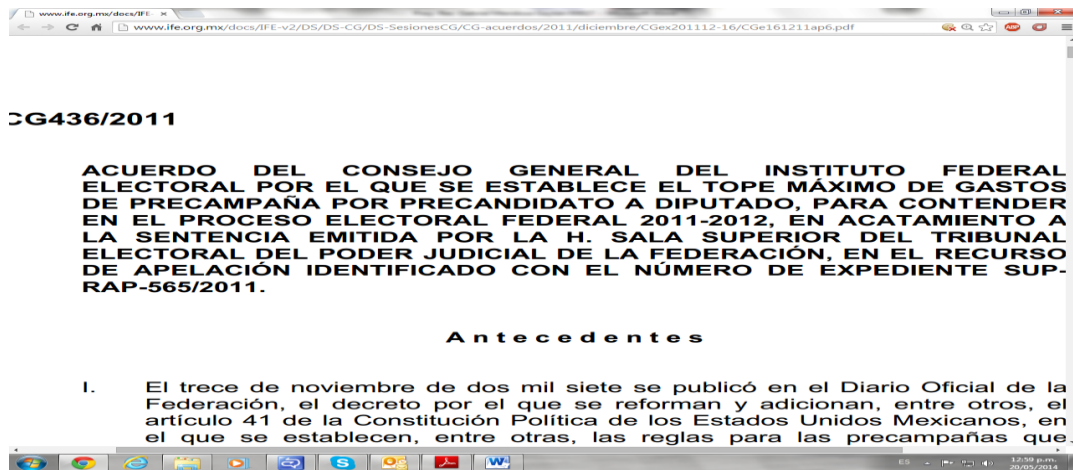
II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de

Acuerdo CG436/2011



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEPPP y la UFRPP en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por la DEPPP bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Gabriel Mendoza Gaytán, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI091/2014

Notifíquese al C. Gabriel Mendoza Gaytán, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.